

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
Demandados:	JOSÉ VICENTE SALDAÑA CORTÉS DUVÁN ALONSO VALENCIA OSPINA ANDREA MILLÁN VANEGAS
Radicación:	2013-00234-00
Interlocutorio:	Nro. 84

Solicita la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corriente, CDT, o cual otro título financiero que posea o llegare poseer los demandados los demandados JOSÉ VICENTE SALDAÑA CORTÉS, DUVÁN ALONSO VALENCIA OSPINA y ANDREA MILLAN VANEGAS en el BANCO ITAÚ y BANCOOMEVA, con sede principal en la ciudad de Manizales, Caldas.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida deprecada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, o a cualquier otro título bancario y/o financiero que posea o llegare a poseer los demandados **JOSÉ VICENTE SALDAÑA CORTÉS, DUVÁN ALONSO VALENCIA OSPINA y ANDREA MILLAN VANEGAS**, con sede principal en la ciudad de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: DISPONER que se embargará la cuenta de ahorros que supere la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$49,509,240)**, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 60 de octubre 9 de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: LIMITAR el embargo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se librará el oficio el embargo por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf52e91ab2052309259b1370c31890d4a557faedcfbf5313ceac205e91129f9

Documento generado en 05/02/2024 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>